

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) al Doctor Flavio Ciferri Turato, como Médico;
- b) al señor Víctor Aníbal Ortega Piña, como Ingeniero Civil; y
- c) al Doctor Belarminio del Carmelo López Almonte, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8381, que aprueba la Tercera Resolución de la Junta Monetaria sobre la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8381.

VISTA la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 26 de Junio de 1952;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de Junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 26 de Junio de 1952, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“TERCERA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 23 de Junio de 1952, por el cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,

RESUELVE:

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

1 billete de RD\$500	RD\$	500.00
20 billetes de RD\$100	cada uno RD\$	2,000.00
13 “ “ “ 50	“ “	650.00
4,150 “ “ “ 20	“ “	83,000.00
72,300 “ “ “ 10	“ “	723,000.00
105,000 “ “ “ 5	“ “	525,000.00
600,000 “ “ “ 1	“ “	600,000.00
TOTAL		RD\$1,934,150.00

En los billetes del valor de cien y quinientos pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas las denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente: Billetes de RD\$500: 00484; Billetes de RD\$ 100: 001957, 002077, 002549, 003967, 004189, 004500, 004523, 004906, 005179, 005731, 006042, 006316, 007050, 007151, 008079, 008390, 009002, 009018, 011453 y 014849.

3º— Se autoriza al Gobernador del Banco para comunicar al Poder Ejecutivo la presente resolución a fin de que, si merece su aprobación, dicte el decreto de lugar”.

Art. 2.— Comuníquese al Banco Central, a la Superintendencia de Bancos y a la Cámara de Cuentas para los fines de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de

Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 85º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8382, que autoriza a la Compañía de Seguros The London Assurance, de Londres, a ejercer negocios de seguros en la República.

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8382.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público (Superintendencia de Bancos), en fecha 16 de junio del año 1952, por la Compañía de Indemnizaciones, C. por A., compañía domiciliada en Ciudad Trujillo, en su calidad de agentes generales para la República Dominicana de The London Assurance, compañía inglesa de seguros, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, en el número 1 de King William Street, E. C. 4, mediante la cual solicita, en representación de la dicha compañía, la autorización legal necesaria para que pueda ejercer en la República el negocio de seguros en los ramos de incendio, terremoto, ciclón y robo, y marítimos y de transportes;

VISTA la Ley No. 96 sobre Compañías de Seguros de fecha 20 de marzo de 1931; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la Compañía de seguros The London Assurance, de Londres, Inglaterra, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en los ramos de incendio, terremoto, ciclón y robo, y marítimos y de transportes.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Bancos haga la publicación prevista en el artículo 11 de la citada Ley No. 96 sobre Compañía de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.